



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

24 de septiembre de 2014

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, ASEGURADOR,
BOLSA DE VALORES, BANCOS DE SEGUNDO PISO,
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETA DE CRÉDITO,
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN,
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERO,**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.085/2014

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.972 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; TANIA SAGASTUME, Superintendente de Valores y Otras Instituciones, designada por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal c) **RESOLUCIÓN GE No.1296/24-09-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme a lo establecido en el Artículo 14 numeral 8) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, es una atribución de ésta mantener una central de riesgos que permita contar con información clasificada de los deudores de las instituciones supervisadas y poner esta información a disposición de las mismas.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SB No.1088/14-08-2014 comunicada en Circular CNBS No.074/2014 el 14 de agosto de 2014, aprobó y reformó las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA”, incorporando los créditos agropecuarios, descritos en la forma siguiente: Agregar los numerales 1.4, 1.4.1, 1.4.2 (tabla 4), 1.4.3, 7.1.5, reenumerar los numerales 1.4. y 1.5 asignándoles los numerales 1.5 y 1.6 respectivamente, reenumerar las tablas 4, 5, 6 y 7, asignarles la numeración 5, 6, 7 y 8 respectivamente; modificar el contenido del anexo 1- A, 1- B, 1-C; Diseños 1 y 2, Agregar el diseño 6 y reenumerar los diseños 6, 7, 8-A, 8-B y 8-C asignándoles los numerales 7, 8, 9-A, 9-B y 9-C de las Normas previas aprobadas mediante Resolución SB No.517/09-04-2014.

CONSIDERANDO (3): Que derivado del análisis técnico realizado por la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (GTIC) y de la División de Central de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Información Crediticia (CIC), ambas dependencias de esta Comisión, concluyen que las reformas a las Normas citadas en el Considerando (2) anterior, incorpora nuevos criterios para la clasificación de créditos agropecuarios que afectan las validaciones del actual Capturador de Datos de Crédito versión 4.3 en uso, además de afectar el nuevo Capturador de Datos de Crédito desarrollado en Microsoft Silverlight y cuya fecha de implementación plena como nuevo sistema de reporte que reemplaza a la versión 4.3, está prevista para que las instituciones supervisadas inicien con saldos al 31 de enero 2015, no obstante, el período de tiempo entre la entrada en vigencia de la Circular CNBS No. 074/2014 y la entrada en producción del nuevo capturador no hacen tecnológica ni operativamente viable un cambio en el Capturador de Datos versión 4.3, por lo que se determinó orientar todos los esfuerzos al ajuste del Capturador de Datos de Crédito desarrollado en Microsoft Silverlight para que éste valide el cumplimiento de la Resolución SB No.1088/14-08-2014. De igual manera el análisis antes referido, establece la necesidad de emitir lineamientos para reporte de datos a la Central de Información Crediticia (CIC), que sean consecuentes con las normativas vigentes y además, que de éstos se generen la menor cantidad de cambios operativos tanto a la estructura de la base de datos de dicha Central como a los sistemas de información de las propias instituciones supervisadas.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13 numeral 11), 14 numerales 4) y 8), 27 y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3, 4, 34 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 4, 5, 114 numerales 1), 4) y 9), 49 y 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14 y 40 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras y 50 inciso b) y 51 inciso b) de su Reglamento; Resolución BCH No.60-2/99; Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros No.107/02-03-99, GE No.1075/16-07-2012, 671/22-04-2013, 821/13-05-2013 y 1047/11-06-2013; 394-H del Código Penal; 13 de la Ley sobre Justicia Constitucional y 182 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes:

“LINEAMIENTOS PARA EL REPORTE A LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA CONFORME REFORMAS A LAS NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA, CONTENIDAS EN RESOLUCIÓN SB No.1088/14-08-2014”

- a) Las instituciones supervisadas continuarán realizando su reporte a la Central de Información Crediticia con la versión 4.3 del programa Capturador de Datos de Crédito, que será aplicable para los cierres de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014, no obstante, dichas instituciones deberán cumplir las disposiciones de la Resolución SB No.1088/14-08-2014 de las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA”, en el término legal establecido en las mismas. Como consecuencia de esto último, dicho programa generará errores, de los cuales solo serán permitidos los que se originen de

Med



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

operaciones de crédito bajo el nuevo tipo “Agropecuario” el cual fue creado en la citada Resolución. Cabe aclarar que toda información que se remite a la Comisión está sujeta a verificación, durante el proceso de envío de datos y en fechas posteriores a esta, por lo que en caso de determinar incumplimientos, estos serán sancionados conforme el marco legal vigente.

- b) Las reformas supra mencionadas a las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA” tiene efectos en el test de errores y test de categorías para todos los sectores supervisados, los cuales se ajustarán en el nuevo capturador de datos de crédito Silverlight, cuyo primer reporte oficial inicia con los saldos al 31 de enero de 2015 conforme lo dispuesto en Circular CNBS No.240/2013 del 11 de noviembre de 2013.

Posteriormente, se comunicará a todas las instituciones supervisadas la disponibilidad del Manual de Reporte de Datos de Crédito y del programa capturador Silverlight, conteniendo los ajustes derivados de las reformas a las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA”, Resolución SB No.1088/14-08-2014.

- c) No se incorporan nuevos códigos o campos de datos adicionales a la estructura actual del sistema de reporte estándar que se transmite a la Central de Información Crediticia (Capturador de datos de crédito Versión 4.3 y versión desarrollada en Microsoft Silverlight). Para el reporte de categorías de clasificación del nuevo tipo de Crédito “Agropecuario”, se continuarán realizando con los códigos de categorías que se utilizan para los segmentos de grandes o pequeños deudores comerciales y de microcrédito, según correspondan, para lo cual, se harán las excepciones en el nuevo capturador Silverlight, en las validaciones del test de errores tomando en cuenta el campo “Destino” de la tabla de operaciones de los cuales serán válidos los rubros, Agricultura, Silvicultura, Ganadería, Avicultura, Apicultura y Pesca, cuyo detalle se incluye Anexo a la presente Resolución.
2. Resaltar a las instituciones supervisadas que conforme lo dispuesto en el numeral 1.4.1 de las Reformas a las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA” el uso del nuevo tipo de deudor “Agropecuario” para efectos de clasificación crediticia solo es permitido si las institución prestamista cumple los requerimientos de reservas de los demás tipos de crédito: Comerciales y Personales, caso contrario, deberá ubicar los créditos agropecuarios, en las tablas de los otros tipos de crédito y aplicar requerimientos de reservas correspondientes. De igual manera, este numeral 1.4.1 instruye a los Bancos Públicos que este tipo de crédito “Agropecuario” no les es aplicable y los sujeta a seguir utilizando los demás tipos de crédito según las definiciones de cada uno. Las consultas sobre el particular y resto de contenido de dichas Normas, serán atendidas por la Superintendencia correspondiente.
3. Las consultas sobre los anteriores lineamientos serán atendidas por la División de Central de Información Crediticia.

Handwritten signature



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Asegurador, Bolsa de Valores, Bancos de Segundo Piso, Sociedades Emisoras de Tarjeta de Crédito, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (OPDF), para los efectos legales correspondientes.
5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **TANIA SAGASTUME**, Comisionada Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



ANEXO
Destino de Crédito
Sector Agropecuario

Código	Descripción
010000	AGRICULTURA
010100	Cultivo de bananos
010200	Cultivo de café
010300	Cultivo de algodón
010400	Cultivo de arroz
010500	Cultivo de caña
010600	Cultivo de frijoles
010700	Cultivo de maíz
010800	Cultivo de frutas
010900	Cultivo de hortalizas
011000	Cultivo de papas
011100	Cultivo de tabaco
011200	Otros cultivos
011300	Construcción de instalaciones para cultivos
011400	Cultivo de productos agrícolas en combinación con cría de animales
011500	Cultivo de maicillo
011600	Cultivo de cacao
011700	Cultivo de ajonjolí
011800	Cultivo de melón
011900	Cultivo de sandía
012000	Cultivo de palma africana
012100	Cultivo de cultivo de flores y plantas ornamentales
012200	Cultivo de sorgo
020000	SILVICULTURA
020100	Plantación reforestación conservación de bosques
020200	Extracción de madera
020300	Otros Silvicultura
030000	GANADERIA
030100	Compra ganado vacuno de cría
030200	Compra ganado vacuno de engorde
030300	Compra ganado vacuno de leche
030400	Compra otra clase de ganado
030500	Construcción de instalaciones para ganadería
030600	Producción de pieles finas, cueros de reptiles y plumas de aves como parte de la
030700	Crianza de ganado bovino
030800	Crianza de ganado porcino
030900	Crianza de ganado equino
031000	Crianza de otra clase de ganado
040000	AVICULTURA
040100	Compra de aves

Handwritten signature

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Código	Descripción
040200	Construcción de Instalaciones para avicultura
040300	Otros avicultura
040400	Crianza de aves
050000	APICULTURA
050100	Cría de abejas
050200	Construcción de instalaciones para apicultura
060000	PESCA
060100	Pesca costera
060200	Cultivo de camarón
060300	Cultivo de peces
060400	Pesca de moluscos y crustáceos
060500	Otros Pesca

2/1/16